

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-046-11

**QUE INSCRIBE A LA RAZÓN SOCIAL VISUALTEL, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la razón social **VISUALTEL, S.R.L. (RNC 1-30-40000-8)**, (antigua **VISUALTEL, C. POR A.**), en fecha 12 de agosto del año 2009.

### Antecedentes.-

1. En fecha 12 de agosto de 2009, la sociedad comercial **VISUALTEL, S.R.L.** (antigua **VISUALTEL, C. POR A.**), presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, acompañada de algunos de los documentos requeridos a tales fines por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Los días 6 de agosto, 7 de septiembre y 22 de octubre de 2010, el **INDOTEL** le remitió a la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, las comunicaciones marcadas con los Nos. 10006499, 10007730 y 10008937, respectivamente, mediante las cuales le informó que su solicitud no estaba completa, indicándole los documentos faltantes;
3. Posteriormente, en fecha 24 de febrero de 2011, la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, realizó un depósito de documentos adicionales, con lo cual completó los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;
4. El 25 de febrero de 2011, la Lic. Claudia Luciano, Asesora Legal del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, emitió el informe legal concerniente a la indicada solicitud, en el cual se concluye de la manera siguiente: “[...] Informamos que la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales para optar por una Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, de conformidad con lo que establece el Art. 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”;
5. El 25 de marzo de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el informe GR-M-000167-11, mediante el cual dicha Gerencia recomienda el

otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (la “Ley”), el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente que: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”* (subrayados nuestros);

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, que establece las condiciones aplicables para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado, define la reventa de servicios telecomunicaciones como: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “I” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **VISUALTEL, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que **VISUALTEL, S.R.L.**, presentó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, suscribió en fecha 31 de julio de 2009 un contrato con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, denominado “Addendum Contratos de Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas, mediante el cual se modifica el contrato de servicios que había intervenido entre ambas sociedades comerciales en fecha 29 de julio de 2009, con la finalidad de habilitar a **VISUALTEL, S.R.L.**, para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL** (en lo adelante, “Contrato de Reventa de Servicios”);

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie, la vigencia del “Contrato de Reventa de Servicios” suscrito entre la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, es por un (1) año, con prórrogas automáticas hasta que una de las partes notifique su intención de rescindirlo, y que hasta la fecha el **INDOTEL** no ha sido provisto con documentos que evidencien que dicho contrato ha sido rescindido por ninguna de las partes, lo que es tomado en consideración a la hora de determinar el período de vigencia de la presente autorización;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe No. GR-M-000167-11, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la solicitud que nos ocupa a esta Dirección Ejecutiva, recomendando la Inscripción de la sociedad **VISUALTEL, S.R.L.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de

servicios, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, son atribuciones del Director Ejecutivo evaluar las solicitudes de inscripción en registro especial;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las indicadas facultades, habiéndose verificado el cumplimiento por parte de **VISUALTEL, S.R.L.**, de los requisitos contenidos en el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente inscribir a la sociedad **VISUALTEL, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, en fecha 12 de agosto de 2009;

**VISTO:** El contrato de fecha 29 de julio de 2009, suscrito entre la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**;

**VISTO:** El informe legal suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL** en fecha 25 de febrero de 2011, mediante el cual se informó que la solicitud de Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL**, cumplía con los requisitos exigidos por el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El informe marcado con el No. GR-M-000167-11, de fecha 25 de marzo de 2011, emitido por el Gerente de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, en el que se recomienda la inscripción de **VISUALTEL, S.R.L.**, inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, para que la misma preste tales servicios de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 31 de julio de 2009.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será computado a partir de la notificación de la presente decisión y se mantendrá en vigor por un periodo no superior a cinco (5) años y hasta tanto una de las partes notifique a la otra su intención de rescindir, resolver o de alguna forma terminar el contrato de servicios suscrito entre la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 29 de julio de 2009.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **VISUALTEL, S.R.L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la razón social **VISUALTEL, S.R.L.**, y a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

Firmado:

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva